

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VÍA VERACRUZANA”**

**GLOSARIO**

APES:	Asociaciones Políticas Estatales.
Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales
OPLE:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

## ANTECEDENTES

- I El 17 de diciembre de 2002, el Consejo General del otrora Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “Vía Veracruzana”.
- II El 26 de febrero de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **A58/OPLE/VER/CG/26-02-16**, aprobó los *“Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales”*.
- III El 14 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, por Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**, reformó los Lineamientos.
- IV El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- V El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG160/2020**, mediante el cual se aprobaron los nuevos Lineamientos.
- VI El 6 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, aprobó el Dictamen Consolidado por el que se determinó el cumplimiento anual de requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente, correspondiente al ejercicio 2021 en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio la Llave.

- VII** El 8 de diciembre de 2022, se notificó a las Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente ante el OPLE, entre ellas a **Vía Veracruzana** el Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**.
- VIII** El 20 de enero de 2023, mediante escrito s/n de esa misma fecha el Lic. Juan Carlos Campos Tadeo, en su carácter de Presidente de la APE Vía Veracruzana presentó ante la DEPPP, escrito en el que informa haber realizado reformas estatutarias anexando al efecto un CD con el texto final del cual se advierte las mismas se realizaron en diciembre de 2022.
- IX** El 24 de enero de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2023**, aprobó la designación de la Mtra. Marcia Baruch Menéndez, como titular de la DEPPP.
- X** El 26 de enero de 2023, mediante escrito s/n de misma fecha, el Lic. Juan Carlos Campos Tadeo, en su carácter de Presidente de la APE Vía Veracruzana presentó ante la DEPPP, copia simple del Acta de Asamblea de fecha 10 de diciembre de 2022, señalando que el Acta original aún se encuentra en trámites notariales.
- XI** El 3 de febrero de 2023, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/057/2023** se brindó vista por el término de 3 días hábiles al Presidente de la APE Vía Veracruzana señalando que el artículo 63 de los Lineamientos, dispone que cuando las Asociaciones realicen reformas estatutarias deberán *“...presentar ante la DEPPP el acta de asamblea protocolizada por notario público en la que conste los artículos reformados; o en su caso que la asamblea se realizó en presencia del personal de la UTOE en la que consten las reformas señaladas.”* sin que a la referida fecha dicha acta de asamblea protocolizada hubiese sido entregada a la DEPPP, lo anterior a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

- XII** El 9 de febrero de 2023, la DEPPP solicitó mediante oficio **OPLEV/DEPPP/083/2023** el apoyo de la UTOE del OPLE a fin de que en la referida fecha en punto de las 23:59 horas personal de la mencionada Unidad realizara la certificación del *Vencimiento del plazo para que las Asociaciones Políticas Estatales presenten la documentación que considere y en su caso manifieste lo que en su derecho convenga, respecto de las inconsistencias encontradas durante la verificación de los requisitos necesarios para su permanencia* en la oficina que ocupa la DEPPP, ubicada en Calle Clavijero 188, Colonia Centro, C.P. 91000, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz.
- XIII** En misma fecha, una vez concluido el plazo señalado en el antecedente XI la DEPPP advirtió que la APE Vía Veracruzana no desahogó la vista otorgada mediante oficio OPLEV/DEPPP/057/2023.
- XIV** El 13 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión, mediante Acuerdo **A01/OPLEV/CPPP/13-02-2023**, aprobó por unanimidad poner a consideración del Consejo General declarar improcedente el análisis de la reforma estatutaria presentada por la Asociación Política Estatal Vía Veracruzana por no cumplir con el requisito formal previsto en el artículo 63 de los Lineamientos.
- XV** El 24 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG015/2023** declarando improcedente el análisis de la reforma estatutaria presentada por la Asociación Política Estatal Vía Veracruzana por no cumplir con el requisito formal previsto en el artículo 63 de los Lineamientos para el registro y permanencia de las asociaciones políticas estatales.
- XVI** El 2 de marzo de 2023, mediante escrito s/n de fecha 1 de marzo del año en curso, el Lic. Juan Carlos Campos Tadeo, en su carácter de Presidente de la

APE Vía Veracruzana presentó ante la DEPPP, el Instrumento Notarial Diez mil doscientos sesenta y tres, pasado ante la fe de la Notaría Número Ocho de la Décima Segunda Demarcación Notarial, con residencia en Coatepec, Veracruz del cual se desprende la protocolización del acta de asamblea de fecha 10 de diciembre de 2022, en la cual la referida Asociación realizó diversas reformas a su norma estatutaria.

- XVII** El 22 de marzo de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión, mediante Acuerdo **A05/OPLEV/CPPP/22-03-2023**, aprobó poner a consideración del Consejo General declarar procedente la reforma de los artículos **25** y **38** de los Estatutos de la APE Vía Veracruzana.

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
  
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
  
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
  
- 5 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
  
- 6 De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse

pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

- 7** Que con base en lo que establece el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, la ciudadanía veracruzana tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.
- 8** En términos de lo que disponen los artículos 22, párrafo segundo del Código Electoral, las APES, son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.
- 9** El artículo 23 del Código Electoral, dispone que las APES son formas de organización política de la ciudadanía, susceptibles de transformarse de manera conjunta o separadamente en Partidos Políticos.
- 10** El artículo 29, fracción V del Código Electoral, dispone que es obligación de las APES, comunicar al OPLE en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos.
- 11** El artículo 63 de los Lineamientos establece que la Asociación deberá presentar ante la DEPPP el acta de asamblea protocolizada por notario público

en la que consten los artículos reformados; o en su caso que la asamblea se realizó en presencia del personal de la UTOE en la que consten las reformas señaladas.

- 12** En ese orden de ideas, es necesario considerar que por acuerdo de la Junta General Ejecutiva se aprobó el calendario de días de descanso obligatorio para el personal del OPLE y en el que se estableció que se otorgaba el segundo periodo vacacional al personal del OPLE del 19 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023, mismos que son considerados inhábiles y por lo que, se interrumpieron todos los plazos, términos, actuaciones, diligencias, audiencias, resoluciones, notificaciones, emplazamientos y cualquier otra diligencia.
- 13** De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, una vez recibida la documentación respecto de las reformas estatutarias, DEPPP dentro de los quince días siguientes de la recepción deberá presentar un proyecto sobre la procedencia de las reformas estatutarias a la Comisión para que esta a su vez las presente ante el Consejo General.
- 14** Por su parte, el artículo 36 del Código Electoral, dispone que las modificaciones que las APES realicen a sus documentos básicos, sólo surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas; asimismo, señala que la resolución que se emita al efecto, deberá dictarse en un plazo que no excederá de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

En ese sentido, toda vez que no se encuentra transcurriendo a la presente fecha un proceso electoral en la entidad y conforme a lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos los días para el cómputo de los treinta días para



emitir la resolución que establece el artículo citado en el párrafo que antecede se contabilizan como días hábiles, en virtud de que la norma no establece que estos deban contabilizarse en días naturales.

- 15 En ese orden de ideas, es importante señalar que mediante Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, se ordenó a la Asociación Política Estatal **Vía Veracruzana** en sus puntos de acuerdo **NOVENO y DÉCIMO** lo siguiente:

*“**NOVENO.** Se aprueba de conformidad a lo señalado en el **Considerando 20 del presente Dictamen ordenar a las APES Democracia e Igualdad Veracruzana, Generando Bienestar 3, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad, Vía Veracruzana, Fuerza Veracruzana, Ganemos México la Confianza, Unidad y Democracia, Alianza Generacional y Democráticos Unidos por Veracruz, que a más tardar, en un término no mayor de 180 días naturales** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, **realicen las reformas estatutarias pertinentes a fin de contemplar la paridad de género en su normatividad interna respecto a sus órganos directivos** a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 17 inciso C, fracciones IV y V y 51 de los Lineamientos.*

***DÉCIMO.** Se aprueba de conformidad a lo señalado en el **Considerando 20 del presente Dictamen ordenar a las APES Democracia e Igualdad Veracruzana, Generando Bienestar 3, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad, Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Alianza Generacional y Democráticos Unidos por Veracruz, que a más tardar, en un término no mayor de 180 días naturales** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, **realicen las reformas estatutarias pertinentes a fin de contemplar la paridad de género en su normatividad interna respecto a sus delegaciones** a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 54 de los Lineamientos.”*

**Lo resaltado en propio**

- 16 Así pues, y tomando en consideración que el Acuerdo **OPLEV/CG186/2022** aprobado el 6 de diciembre de 2022 le fue notificado a la APE **Vía**

**Veracruzana** en fecha 8 de diciembre de 2022 y que la Asamblea en la que reforma la norma estatutaria se realizó el **10 de diciembre de 2022**, se advierte que dicha reforma fue realizada dentro del término de los 180 días naturales que estableció el Consejo General en el Acuerdo antes referido.

No pasa inadvertido para esta autoridad que, en términos de lo expuesto en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo ante la falta de presentación protocolizada del acta de la asamblea previamente citada, mediante Acuerdo **OPLEV/CG015/2023** se declaró la improcedente por lo que se refiere únicamente al análisis de la reforma estatutaria presentada por la Asociación Política Estatal Vía Veracruzana, por no cumplir con el requisito formal previsto en el artículo 63 de los lineamientos para el registro y permanencia de las asociaciones políticas estatales, no obstante, en términos del considerando 21 el Consejo General previó lo siguiente:

*“21. No obstante, resulta un hecho notorio para esta autoridad que actualmente **se encuentra transcurriendo el plazo de 180 días naturales otorgados a la multicitada Asociación Política Estatal en el Acuerdo OPLEV/CG186/2022 por lo cual es oportuno referir que sus derechos se dejan a salvo a fin de que en el momento en que cuente con el documento legal correspondiente acuda ante la DEPPP a fin de que se analice el fondo de la reforma estatutaria, que informó se llevó a cabo en la Asamblea Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2022.**”*

Del extracto del Acuerdo referido, el Consejo General advierte dos momentos; por una parte el que está transcurriendo y que da por concluido al señalar que la Asociación Política llevó a cabo la asamblea dentro de los 180 días previstos en el referido acuerdo OPLEV/CG186/2022; por otra parte, refiere que tiene la posibilidad de subsanar la inconsistencia detectada al no presentar el acta con la protocolización, que a través de los Lineamientos se le solicita, además

precisa que en el momento en que cuente con ésta acuda ante la DEPPP para llevar a cabo su presentación y el Consejo General esté en posibilidades de analizar si cumplió con la reforma estatutaria solicitada, lo cual constituye un momento ajeno al primero.

Bajo este orden de ideas, y toda vez que el pasado 2 de marzo del año en curso se remitió a la DEPPP dicho requisito formal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de los Lineamientos, se está en condiciones de proceder al análisis de fondo de la reforma realizada por la Asociación.

Ahora bien, toda vez que el Código Electoral no establece disposición alguna que contemple bajo qué supuestos se analizará la actualización o reforma a la normativa interna de las APES, se debe atender a lo dispuesto por los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la LGPP, de aplicación supletoria por género próximo, al compartir los partidos políticos y las asociaciones políticas la calidad de ser organizaciones políticas en general. Así como del contenido de la Jurisprudencia 03/2015 de rubro “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**” en las que en su parte toral señala que, los estatutos de las organizaciones políticas deben contener al menos lo siguiente:

1. **La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor de la organización política**, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
2. **La protección de los derechos fundamentales de los afiliados**, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto

activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;

3. **El establecimiento de procedimientos disciplinarios**, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
4. **La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir a sus dirigentes**, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
5. **Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones**, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
6. **Mecanismos de control de poder**, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato.

- 17 En ese sentido en principio se verifica que la reforma estatutaria materia del presente Acuerdo, haya sido aprobado por el Órgano de mayor jerarquía de la Asociación Política Estatal “**Vía Veracruzana**”, el cual en términos de lo que disponen los artículos 16, 17 y 18 de sus Estatutos, lo es la Asamblea General, derivado de lo anterior, de la lectura al Acta de Asamblea de fecha 10 de diciembre de 2022, misma que consta en el instrumento notarial Diez mil doscientos sesenta y tres, de fecha 9 de febrero de dos mil veintitrés, de la Notaría Número Ocho de la Décima Segunda Demarcación Notarial, con residencia en Coatepec, Veracruz, por lo que, se colige que la reforma materia del presente Acuerdo, se realizó mediante Asamblea General válidamente

celebrada, con lo que se acredita que cumple con la normativa interna de la APE.

- 18 En ese orden de ideas, lo siguiente será analizar que el contenido de los artículos reformados, mismos que de la lectura del punto 8 del orden del día señalado como *Reformas a los estatutos de la asociación* del Acta de Asamblea multicitada son los siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p><b>ARTÍCULO 25.</b>  <i>El comité Ejecutivo Estatal es la representación legal de la Asociación, el cual se renovará cada tres años y está integrado por:</i>  <i>I. Un presidente.</i>  <i>II. Un secretario general.</i>  <i>III. Un secretario técnico.</i>  <i>IV. Un tesorero.</i>  <i>V. Una comisión de divulgación ideológica.</i>  <i>VI. Una comisión de capacitación política.</i>  <i>VII. Una comisión de atención ciudadana.</i>  <i>VIII. Una comisión de asuntos electorales.</i>  <i>IX. Una comisión de medio de comunicación.</i>  <i>X. Coordinadores de zona.</i>  <i>XI. Delegados regionales.</i>  <i>XII. Delegados distritales.</i></p> <p><i>Los cargos del comité ejecutivo estatal, así como las delegaciones municipales, estarán integradas por mujeres y hombres, para una mejor equidad en la participación de estos cargos directivos.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 25.</b>  <i>El comité ejecutivo estatal es la representación legal de la asociación, el cual se renovará cada tres años y está integrada (sic) por: un presidente, un secretario general, un secretario técnico, un tesorero, una comisión de divulgación ideológica, una comisión de capacitación política, una comisión de atención ciudadana, una comisión de asuntos electorales, una comisión de medio de comunicación, Coordinadores de zona, delegados regionales, delegados distritales.</i></p> <p><b><i>En los cargos del Comité Ejecutivo Estatal, así como en los de las delegaciones municipales, se promoverá el principio de paridad de género para una mejor equidad en la participación de estos cargos directivos.</i></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 38.</b>  <i>La Asociación podrá establecer una delegación en cada municipio del Estado. Cada delegación será la representación legal de la Asociación en el municipio, y su</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 38.</b>  <i>La Asociación podrá establecer una delegación en cada municipio del Estado. Cada delegación será la representación legal de la Asociación en el municipio, y sus dirigencias se renovarán cada tres</i></p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p><i>diligencia se renovará cada tres años y se integra por:</i></p> <p><i>I. Un delegado Municipal.</i></p> <p><i>II. Un Secretario.</i></p> <p><i>III. Un Tesorero.</i></p> <p><i>IV. Un Coordinador de Divulgación Ideológica.</i></p> <p><i>V. Un Coordinador de Capacitación Política.</i></p> <p><i>VI. Un Coordinador de Atención Ciudadana.</i></p> <p><i>VII. Un Coordinador de Asuntos Electorales.</i></p> <p><i>VIII. Un Coordinador de Medios de Comunicación.</i></p> <p><i>Los integrantes de la delegación serán nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. El delegado municipal podrá crear, previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las coordinaciones o comisiones municipales que considere pertinente para el mejor desempeño de sus funciones.</i></p>	<p><i>años, <b>pudiendo ser reelectos por un periodo más y estarán integradas por:</b></i></p> <p><i>Un delegado municipal, un secretario, un tesorero, un coordinador de divulgación ideológica, un coordinador de capacitación política, un coordinador de atención ciudadana, un coordinador de asuntos electorales, un coordinador de medios de comunicación. Los integrantes de la delegación serán nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. El delegado municipal podrá crear, previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las coordinaciones o comisiones municipales que considere pertinente para el mejor desempeño de sus funciones.</i></p>

**19** En esa tesitura, En esa tesitura, la verificación de la validez de las reformas por parte del Consejo General establecida en el artículo 36 del Código Electoral, guardan relación con lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, de aplicación supletoria al caso concreto, en el que se impone que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de las organizaciones políticas, el Consejo General atenderá el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines. En el mismo tenor se ha pronunciado la Tesis con clave VIII/2005, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE**

**AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el Consejo General del INE al emitir la Resolución INE/CG/406/2015 consideró que:

*“(…) los partidos políticos gozan de capacidad para auto-organizarse y autoregularse, en tanto se les ha conferido la atribución de darse sus normas internas, y libertad para regular entre otros aspectos, sus principios ideológicos; su programas de acción, gobierno, legislativo, plataforma política y la forma en que han de materializarlos en la realidad; su estructura partidaria –órganos centrales, estatales y municipales-; las reglas democráticas para acceder a los cargos de dirección, sus facultades, la duración en los cargos; los mecanismos para el control de la legalidad partidaria de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las instancias partidarias - medios de defensa internos-los derechos y obligaciones de los afiliados y militantes; los procedimientos democráticos para elegir a los candidatos, el régimen disciplinario etcétera. Entre esas normas, también tienen libertad para normar lo relativo a la modificación de los Estatutos y demás normas que rigen su vida interna, previendo los órganos de dirección o dirigencia encargados de cumplir con esa encomienda, así como los mecanismos y plazos para ello, aun en situaciones extraordinarias. (...)”*

**NOTA:** El resaltado es propio.

- 20** Así pues, si bien es cierto las organizaciones políticas en principio gozan con amplia libertad para emitir las normas que rigen su vida interna, el contenido de sus documentos básicos se encuentra limitado a lo que se considera como el “contenido mínimo democrático”, que describe de manera general el artículo 39 de la LGPP, de aplicación supletoria para el caso concreto; así como la Jurisprudencia 3/2005 previamente citada de rubro: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**

Con base a lo anterior, a continuación, se califica la licitud y en su caso procedencia de la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de



la Asociación Política Estatal “**Vía Veracruzana**” de fecha 10 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 25.</b>  <i>El comité ejecutivo estatal es la representación legal de la asociación, el cual se renovará cada tres años y está integrada (sic) por: un presidente, un secretario general, un secretario técnico, un tesorero, una comisión de divulgación ideológica, una comisión de capacitación política, una comisión de atención ciudadana, una comisión de asuntos electorales, una comisión de medio de comunicación, Coordinadores de zona, delegados regionales, delegados distritales.</i></p> <p><b>En los cargos del Comité Ejecutivo Estatal, así como en los de las delegaciones municipales, se promoverá el principio de paridad de género para una mejor equidad en la participación de estos cargos directivos.</b></p>	<p>La reforma agrega un párrafo señalando que en el Comité Ejecutivo Estatal y las delegaciones se promoverá la paridad de género.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la estructura de su comité directivo estatal y sus delegaciones.</p> <p>Es de resaltar que las modificaciones son acordes a los criterios relacionados con la salvaguarda del principio de paridad de género establecida por este Consejo General en el Acuerdo <b>OPLEV/CG186/2022</b>, en el que se aprueba el dictamen de permanencia de las APES.</p>
<p><b>ARTÍCULO 38.</b>  <i>La Asociación podrá establecer una delegación en cada municipio del Estado. Cada delegación será la representación legal de la Asociación en el municipio, y sus dirigencias se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más y estarán integradas por: Un delegado municipal, un secretario, un tesorero, un coordinador de divulgación ideológica, un coordinador de capacitación política, un coordinador de atención ciudadana, un</i></p>	<p>La reforma precisa la posibilidad de reelección hasta por un periodo más.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar los</p>



TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
<p><i>coordinador de asuntos electorales, un coordinador de medios de comunicación. Los integrantes de la delegación serán nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. El delegado municipal podrá crear, previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las coordinaciones o comisiones municipales que considere pertinente para el mejor desempeño de sus funciones.</i></p>	<p>periodos de encargo de sus órganos delegacionales, siempre y cuando estos se apeguen a los principios democráticos.</p>

- 21** Ahora bien, del análisis a la reforma de los artículos **25** y **38**, es posible desprender que la misma tiene por objeto dar cumplimiento a lo mandado por el Consejo General del OPLE en los puntos **NOVENO** y **DÉCIMO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, respecto a que las normas estatutarias de las APES contemplen el principio constitucional de paridad de género en la integración de sus Órganos Directivos Estatales y Delegacionales Municipales, y aunado a lo anterior se establece la posibilidad de reelección hasta por un periodo más.
- 22** En razón de lo antes precisado, conforme la normatividad señalada, los criterios jurisprudenciales supra citados y lo mandado en los puntos **NOVENO** y **DÉCIMO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, es que este Consejo General declara **PROCEDENTES** las reformas de los artículos **25** y **38** de los Estatutos de las APE “**Vía Veracruzana**”.
- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las

obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C de la Constitución Federal; 15, fracción I, 19, párrafo octavo, 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 128 y 147, párrafo 1 de la LGIPE; 39 de la LGPP, 2, párrafo tercero, 25, 26, 28, 29, 30, 36, 99, 101, 102, 108 y 117 del Código Electoral; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 2, 4 17, 18, 28, 38, 47, 49, 51, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 64, 67 de los Lineamientos; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina que la reforma estatutaria presentada por la Asociación Política Estatal “**Vía Veracruzana**”, cumple con los criterios de constitucionalidad y legalidad de conformidad con la normatividad aplicable y es acorde con lo mandatado en los puntos **NOVENO y DÉCIMO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, por lo que se declara la **PROCEDENCIA** de la reforma los artículos **25 y 38** de los Estatutos de la APE citada en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Asociación Política Estatal “**Vía Veracruzana**”, atendiendo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica del

OPLE, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Hernández Fernández, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**